

Buenos Aires, 13 de julio de 2005

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO:

Conforme a la Resolución S.T. N° 126/05 obrante a fs. 39/41 del presente expediente y lo previsto en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, esta Unidad Técnica de Investigaciones Laborales procede a calcular la Base Promedio Mensual y el importe que correspondería fijar como Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo homologado en la mencionada Resolución, de compartirse el criterio por la Superioridad.

Se aconseja dar traslado de los valores que resultan a continuación a los agentes negociadores por el término de cinco días, a efectos que tomen conocimiento de los mismos y se expidan sobre el cálculo, previo al dictado del acto administrativo pertinente. De no merecer observaciones en el plazo indicado, se considerará que las partes prestan conformidad con el cálculo efectuado.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO C/ CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – CCT N° 365/03 • PERSONAL PROPIO • PERSONAL CONTRATADO	01/04/2005	\$ 1532.12	\$ 4596.36
	01/08/2005	\$ 1620.51	\$ 4861.53
	01/04/2005	\$ 1229.45	\$ 3688.34
	01/08/2005	\$ 1300.38	\$ 3901.13

Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el memorando enviado por la Secretaría de Trabajo el 27/3/02, solicitando un informe que de cuenta del cálculo matemático realizado para confeccionar el promedio mensual y el tope indemnizatorio de los convenios colectivos de trabajo enviados a esta Unidad Técnica con ese propósito, se cumple en informar que para la obtención de los guarismo correspondientes al convenio de referencia se promediaron los salarios integrados al convenio y se efectuó la correspondiente triplicación de ese promedio.

Detalle:

